

**Concejo Municipal de Potosí**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Tesorería Municipal establecerá los descuentos y las fechas de la presentación y pago del impuesto bimestral de industria y comercio.

ARTÍCULO 110.- REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

El Municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 111.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar formato único de registro expedido por la Tesorería Municipal
2. Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
3. Registro Único Tributario RUT.
4. Copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 112.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
2. Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

ARTÍCULO 113.- DEDUCCIONES. Se debe descontar de la base gravable:

- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- El monto de los subsidios percibidos.
- Las devoluciones o sea los ingresos que se reintegran a los compradores, Por razón de ventas anuladas, o contratos rescindidos.
- El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyos precios regula el estado
- Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- Los ingresos por dividendos y participaciones.
- Los ajustes integrales de inflación correspondiente a las cuentas de ingreso
- Los ingresos recibidos por recuperación e indemnizaciones.
- Los ingresos provenientes de las exportaciones cuando lo demuestre mediante el formulario único de exportación y la certificación de la respectiva entidad

ARTÍCULO 114.- EXENCIÓN. Están exentas del Impuesto de Industria y Comercio son las siguientes actividades:

1. Las Artesanales por el cien por ciento (100%) para los primeros cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la fecha del reconocimiento. Los ingresos que sobrepasen esta suma, constituyen base gravable en su totalidad.
2. Las Cooperativas y asociaciones, por sus actividades industriales, comerciales y de servicio que desarrollen durante los dos (2) primeros años a partir de su fundación siempre y cuando cumplan con la obligación de registrarse en el tiempo oportuno de conformidad con las normas correspondientes.